

Señores  
**OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S**  
 Propietario Motonave: **BARRACUDA VII MC-05-700**

El suscrito Secretario General de la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISA:**

Que el Director General de la UPME expidió la **UPME No 766 del 1 de diciembre de 2015** "Por la cual se establecen cupos de consumo de diesel marino exento de la sobretasa con régimen especial al valor del impuesto nacional para las actividades desarrolladas para nuevas embarcaciones de bandera nacional cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador." Cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y, el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaran al sistema y que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE NAVE	MATRÍCULA	PUERTO	CUPO (galones/mes)
1	CAROLINA I	CP-03-0896-B	BARRANQUILLA	1.295
2	RM FREY	MC-05-678	CARTAGENA	142.560
3	BARRACUDA VII	MC-05-700	CARTAGENA	114.660
4	SAN ANDRES III	MC-05-710	CARTAGENA	23.340
<b>TOTAL</b>				<b>281.855</b>

**PARAGRAFO:** Esta asignación quedará vigente hasta que se profiera el acto administrativo mediante el cual se establecen en forma anual los cupos de combustible exentos para todas las embarcaciones de que trata el Decreto 1073 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.P.A. y C.A.



**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2016 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.”

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015) a las 7 y: 30 de la mañana.

Atentamente,



**JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO**

Secretario General

Elaboró: Rubiela Gamboa

150.5.10